

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096521CO-105349

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030678

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO: SE AUTORIZA INSTALAR Y OPERAR UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN TULTEPEC, ESTADO MÉXICO

OTORGADO A: TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/732/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE MARZO DE 2018

DISTINTIVO: XHTDMX-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 11 (198-204 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: TULTEPEC, EDOMEX

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/732/2018

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

Televisión Digital, S.A. de C.V.  
José Manuel Cisneros de los Santos  
Representante Legal  
Idaho No. 14, Col Nápoles,  
Delegación Benito Juárez,  
C.P. 03810, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fechas 24 de enero y 16 de marzo de 2018, con números de folio 003402 y 014197, mediante los cuales en nombre y representación de **Televisión Digital, S.A. de C.V.** (el "Concesionario"), que opera el canal 11 (198-204 MHz) de Televisión Digital Terrestre, para la estación con distintivo de llamada **XHTDMX-TDT**, cuya población principal a servir es **Ciudad de México y Área Metropolitana, Ciudad de México**, solicita autorización para la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en **Tultepec, Estado de México, Canal 12** (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación de un equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que señala textualmente lo siguiente:

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/732/2018

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica del equipo complementario consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), oficio No. 101.303.256 de fecha 12 de mayo de 1995, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 70 metros y Croquis de Operación Múltiple; mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0282/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 09 de marzo de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

**Técnicamente Factible**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la operación del equipo complementario solicitado en el canal 11 de Televisión, lo anterior, atendiendo lo establecido en el numeral 7.5.1, sección*

IFT/223/UCS/732/2018

*l, de la DT-013-2016 que se cita, por lo que el solicitante deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su conveniencia libre de interferencias co-canal con la estación principal.*

(...)

**Observaciones específicas**

*1.-El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentados, "no cuentan con los elementos necesarios para su registro", en virtud de autorizarse su operación en el canal 11, en lugar del 12 solicitado.*

(...)"

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen técnico emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la Instalación y Operación de Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares y Equipos Complementarios; 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos, y 1º, 4º fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad Administrativa:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se autoriza a **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en **Tultepec, Estado de México**, de acuerdo con las siguientes características técnicas de operación como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:

XHTDMX-TDT

2. Frecuencia/Canal digital:

11 (198-204 MHz)

3. Población principal a servir:

Tultepec, Estado de México.

4. Ubicación de la antena y planta transmisora:

Cerro Melchor Ocampo, Calle Guadalupe

S/N, esq. Calle Oxtoc, Tultepec, Méx.

IFT/223/UCS/732/2018

5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 19° 42' 13.30'' L.W. 99° 07' 31.00''
6. Potencia de operación del equipo transmisor:	3.198 kW
7. Potencia Radlada Aparente:	Horizontal 7.000 Vertical 3.000
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m):	40.00 metros
9. Polarización:	Elíptica
10. Inclnación del haz eléctrico:	No indica
11. Tipo de antena	Direccional (315°)
12. Horario de funcionamiento:	24 Horas

**SEGUNDO.** - El concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación XHTDMX-TDT.

**TERCERO.** - El Concesionario **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba del equipo complementario, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación del equipo complementario que se autoriza.

**CUARTO.**- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del equipo complementario con las características

IFT/223/UCS/732/2018

técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario **Televisión Digital, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.** - Con motivo de los estudios y análisis técnicos realizados, el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), presentados no cuentan con los elementos necesarios para su registro.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, presente nuevamente el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico.

En otro aspecto, se tiene por presentado el oficio No. 101.303.256 de fecha 12 de mayo de 1995, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en este Instituto con fecha 24 de enero de 2018, con número de folio 003402, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 70 metros.

**SÉPTIMO.** - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades.

IFT/223/UCS/732/2018

federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

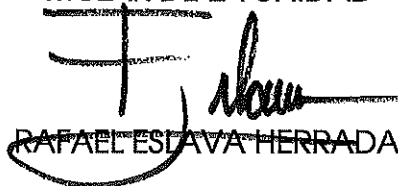
**OCTAVO.** - El Concesionario Televisión Digital, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para Usar y Aprovechar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para uso Comercial de fecha 18 de diciembre de 2017, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la zona de cobertura no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**NOVENO.** - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.** - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESTAVA HERRADA

CON ANEXOS  
AGG /EACJ/MJRG/BECC

C.c.p.- Ing. María Lizarraga Iriarte, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. - Para su conocimiento.  
Lc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
Lc. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000